

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 9 de Marzo de 1906.

NUM. 238

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Páez, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 60..... 1

Resolución número 61..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 171 de 1906, de 13 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 172 de 1906, de 29 de Enero, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 173 de 1906, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 174 de 1906, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Decreto número 175 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se establecen unos empleos, se aumentan y restablecen algunos sueldos y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos..... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Invitación a contrato..... 3

Secretaría de Fomento.

Petición de registro de las marcas de fábrica números 96,539, 194,634 y 257,396..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 60.—Panamá Febrero 5 de 1906.

El señor Chas F. Peebles, Agente de *The Pacific Steam Navigation Company*, expone en escrito de fecha 26 de Enero último, lo siguiente:

“El día 16 del mes en curso recibí del señor Alcalde del Distrito de Ancón, en la Zona del Canal, una nota en que se me comunica que la Compañía de la cual soy Agente, ha sido gravada con un impuesto municipal sobre tres pontones que usa para su servicio privado en la bahía de esta ciudad. La contribución ha sido calculada así:

“Por Noviembre y Diciembre de 1904, \$ 41.68 oro americano.
“Por Enero a Diciembre de 1905 \$ 250.00 oro americano.
“Por Enero a Junio de 1906, \$ 125.00 oro americano.

“Hago mención de las sumas con el único objeto de que Vuestra Excelencia observe que se trata de contribuciones correspondientes a un período que comenzó el 1.º de Noviembre de 1904.

“Ahora bien, de conformidad con el contrato celebrado el 3 de Octubre de 1904 entre el Gobierno de la República y el señor Joseph W. Peet, Agente de la compañía representada por mí, ésta tiene derecho a poseer en los puertos de Panamá y Flamenco pontones para el depósito de carbón, víveres, etc., y taller ó maestranza para reparación de sus buques, sin gravamen de ninguna especie, y como ese contrato está vigente en todas sus partes, ocurre a Vuestra Excelencia para que se dirija al señor Gobernador de la Zona del Canal, expresándole tal circunstancia para que exima a la *Pacific Steam Navigation Company* del pago de esa contribución.....
Para resolver,

SE CONSIDERA:

Entre las varias concesiones que se hicieron a la *Pacific Steam Navigation Company* en el contrato de 3 de Octubre de 1904, a que se refiere el memorialista, aparece la siguiente contenida en el artículo 5.º:

“La Compañía podrá tener en los puertos de Panamá ó Flamenco, pontones para el depósito de su carbón, víveres, etc., etc., y taller ó maestranza para reparación de sus buques, etc., sin gravamen de ninguna especie.

Esta, como las demás concesiones hechas a la Compañía por el Gobierno, se refiere naturalmente a los impuestos ó contribuciones que como arbitrio rentístico establece la Ley, de los cuales se exonera, en casos especiales, a empresas ó servicios considerados de utilidad pública a fin de ayudarlos de una manera eficaz. Esta fuera de duda que tal concesión no se refiere a los derechos ó arrendamientos que puede imponerle un tercero, como acontece en el presente caso.

Por otra parte, el Gobierno ha cumplido religiosamente las obligaciones que contrajo en el contrato antes citado desde luego que no ha gravado a la Compañía con ninguno de los impuestos nacionales a que está sujeta si no fuera por la exención acordada como contratista del servicio de correos.

Si la Compañía se considera perjudicada por el gravamen que le impone el Gobierno de la Zona del Canal, y quiere entrar en el pleno goce de la exención de todos los impuestos que se le ha acordado, no tiene más que situar sus pontones fuera de la Zona del Canal, puesto que la concesión hecha en el artículo 5.º citado, al tratar a los puertos de Panamá ó Flamenco, se refirió precisamente a las aguas sobre las cuales tiene jurisdicción el Gobierno de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno no puede acceder a lo solicitado por el señor Chas F. Peebles en el anterior memorial.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encarga-

do del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 61.—Panamá, Febrero 5 de 1906.

RESUELTO:

Dígase al señor Chas F. Peebles, Agente de *The Pacific Steam Navigation Company*, en respuesta a su escrito de fecha 29 de Enero anterior, que este Despacho no puede acceder a su solicitud de sacar a licitación pública el contrato sobre servicio de correos por vapor entre los puertos de la República en elitoral del Pacífico, porque el Gobierno al limitarse a pedir por medio de la prensa la opinión pública sobre la conveniencia de las bases del proyecto de contrato ajustado con los señores Pinel Hermanos, tuvo la intención de que ese servicio se hiciera por medio de los vapores que navegan con bandera panameña, tanto porque se acostumbrara en todos los países que las naves que llevan el correo sean nacionales, cuanto porque con el contrato en referencia se protege a la primera empresa de vapores que se ha establecido en la República por hijos del país, lo cual es un deber del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 171 DE 1906,

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptése la renuncia presentada por el señor José Raúl Revello para desempeñar el puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Colón y nómbrese en suemplazo al señor Moisés Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 172 DE 1906,

(DE 19 DE ENERO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia presentada por el señor Luis F. Garrido para desempeñar el puesto de Cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad y nombárese en su reemplazo al señor Miguel de Hoyos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 173 DE 1906,
(DE 20 DE ENERO),
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jeremías Jaén, Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 175 DE 1906,
(DE 22 DE ENERO),
por el cual se establecen unos empleos, se aumentan y restablecen algunos sueldos y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de 11 de Noviembre, 26 de Diciembre último y 3 y 12 del presente mes, dispuso se restablecieran unos empleos; se aumenten y restablezcan los sueldos de varios empleos que fueron relajados, y que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia económica los créditos que en seguida se detallan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 4.^a
Gobernaciones.

CAPÍTULO 7.^o
Gobernaciones (P.).

Artículo 16. Para pagar el aumento de sueldo de los empleados de la Gobernación de Panamá en 12 meses, así:

Del Secretario, á Bs. 8.50	Bs. 102.00
Oficial 1. ^o , á 7.25	87.00
2. ^o , á 5.00	60.00
Portero, á 2.50	30.00
	Bs. 279.00

SECCIÓN 5.^a
Alcaldías.

CAPÍTULO 9.^o
Alcaldías (P.).

Artículo 24. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de Bistimont y Chiriquí Grande (Provincia de Bocas del Toro), en 12 meses, á Bs. 15 c/u.

Artículo 25. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Coclé, en 12 meses, así:

Del de Penonomé, á Bs. 10.00	Bs. 120.00
Antón, á 15.00	180.00
Agradulce, á 2.58	30.00
	Bs. 330.00

Artículo 26. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Colón, en 12 meses, así:

Del de Colón, á Bs. 25.00	Bs. 300.00
Chagres, Duneso y Portobelo, á Bs. 5.00 cada uno	180.00
	Bs. 480.00

Artículo 27. Para pagar el aumento de sueldo de los Alcaldes de los Distritos de la Provincia de Chiriquí en 12 meses, así:

De los de Alanje, David y Remedios, á Bs. 5.00 cada uno	Bs. 150.00
De los de Bagabo, Dolega, Guadaca, San Félix, San Lorenzo y Toie, á Bs. 10.00 c/u	720.00
	Bs. 870.00

Pasan Bs. 2,349.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 174 DE 1906,
(DE 20 DE ENERO),
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Navarro, Portero de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECCIÓN 10.
Servicio Diplomático y Consular.

CAPÍTULO 20.
Servicio Diplomático (M)

Artículo 53. Suma con que adicióna la partida votada en este artículo, y que se destina para completar la de Bs. 2,500.00 que se necesitan para cubrir la cuenta de gastos de representación etc., etc. de la Legación de la República en Washington

416.35

SECCIÓN 11.
CAPÍTULO 21.
Cuerpo Consular (P)

Artículo 54. § 4.^o Bis. Para pagar el sueldo del Canciller del Consulado General de la República en Liverpool, en 12 meses á Bs. 80.00

960.00

SECCIÓN 13.
Gastos Varios.

CAPÍTULO 27.

Artículo 95 Bis. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el alumbrado eléctrico de la ciudad de Colón, durante 4 meses del año de 1904 y los 12 del año de 1905, á Bs. 100.00

3,200.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 17.
Administraciones de Hacienda (P)

Artículo 107. § 4.^o Para pagar el sueldo del Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí en 12 meses, á Bs. 25.00

300.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

Ramo de Justicia.

SECCIÓN 32.
Establecimientos de Castigo.

CAPÍTULO 60.

Artículo 164. § 3.^o Bis. Para pagar el sueldo de los Celadores de las Cárcels de los Circuitos de Coclé y Veraguas en 12 meses, á Bs. 25.00 c/u

600.00

Gastos Varios.

CAPÍTULO 63.
Ramo de Justicia.

Artículo 204. Suma con que se adicióna la partida que se asignó a la Provincia de Chiriquí, para atender a los gastos de conducción de los presos que han de juzgarse en la Capital, y que ha sido agotada

250.00

Total Bs. 9,785.309

Ejécutese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

001033

Notifíquese y cópiese.

JAÉN, Chiari, Oficial Mayor.

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión para que a su debido tiempo los hagan valer y administrar es la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, por el término legal, en el lugar acostumbrado en este Juzgado, en David, Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez, M. J. JAÉN Por el Secretario, el Oficial Mayor, Enrique Chiari.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Salomé Duque, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintidós de mil novecientos cinco.

Vistos: Practicadas hasta donde ha sido posible las diligencias de que trata el artículo 1,239 del Código Judicial, y habiéndose oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código citado,

DECLARA:

Que está yacente la herencia de la finada Salomé Duque fallecida en esta ciudad el día veintidós de Enero del año corriente, y

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Aníbal Esquivel; Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a dicha sucesión;

Que se presente en este Juzgado el testamento ó testamentos que hubiere dejado la difunta;

Que se cite al curador, a fin de que acepte ó renuncie el cargo cuando se sepa que lo hay y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas copia de la parte resolutive de este auto. Notifíquese y cópiese.

M. J. JAÉN, J. Franceschi, Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la mencionada sucesión para que los hagan valer en tiempo y administrar es la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de este Despacho en David, a primero de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez, M. J. JAÉN. El Secretario, J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señorita Ana María Candanedo contra don Agustín Guevara por suma de pesos, don Nicolás Delgado R. se ha presentado en tercera coadyuvante y le ha sido admitida por auto de veintinueve de Agosto último.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar respectivo

en la sala de este Despacho y se insertara por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL, Dado en David, a 18 de Septiembre de 1905.

El Juez, M. J. JAÉN. El Secretario, J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado señor José Manuel Guillén Durán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos: En vista de la solicitud de que se trata, y de las pruebas en que ella se apoya, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Manuel Guillén Durán desde el cinco de Mayo del año próximo pasado en que tuvo lugar su muerte.

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de porción conyugal que corresponda a su esposa Teresa Marcucci de Guillén, sus legítimos hijos Angélica, Ofelia, Gustavo Gregorio, Juan Bautista y Augusto Cesar, y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes de la sucesión a la viuda señora Teresa Marcucci de Guillén;

Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN, Franceschi, Secretario.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la expresada sucesión ó tenga algo que deducir de ella, para que en tiempo lo haga valer y administrarle la justicia consiguiente. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible por el término de treinta días para que sirva de formal notificación. Dado en David, a diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

El Juez, M. J. JAÉN. El Secretario, J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por el doctor Carlos A. Mendoza, como apoderado especial del señor Juan Antonio Moya Arango contra los señores Simón López O. y Francisco C. López por suma de pesos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Enero ocho de mil novecientos seis.

No habiendo pagado los señores Simón López O. y Francisco C. López la deuda al notificarseles el mandamiento de ejecución, declaróse preferentemente embargada la hacienda hipotecaria consistente en un edificio ó casa ubicada en esta ciudad en un lote de bajamar y que linda; por el

Norte, con el mar; por el Sur, con la calle pública; por el Este, con casa que era del finado Carlos M. Fitzgerald, y por el Oeste, con casa que perteneció al señor Dámaso Brown y ahora es propiedad del doctor Roberto Uricoechea.

Respecto de este embargo, dese cumplimiento a los artículos 1,115 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese. ALJANDRO RODRÍGUEZ C. El Secretario en propiedad, Carlos Escobar.

Se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para citar a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, en Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez, ALJANDRO RODRÍGUEZ C. El Secretario, Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original el cual me remito en caso necesario y que expiro para su publicación en el periódico oficial a petición del interesado, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, C. Saugullón A.

EDICTO. El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Peñonombe, para que sea declarado bien inmueble una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se lo adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle. Penonombe, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien le hizo oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado por su poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone: Acoger, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer firmes los edictos. Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G. Juan P. Jaén Maltés, Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; po-

co más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, muro frente con huerta de yuca; habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste, un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonombe, a los diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado Juan P. Jaén Maltés. 6 meses.

AVISOS.

AVISO.

Promórgase hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme al Cuerpo de Policía Nacional. Licitación que estaba anunciada para el día 21 de los corrientes.

Panamá, Febrero 21 de 1906. El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39,77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbruger y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintidós metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (22 m 80 x 1 m 50) ó sean 39,20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906. El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de contratos para la construcción de edificios para Escuelas en los Distritos de Chepo, San Carlos y Santa Fe.

Los pliegos de cargo podrán consultarse en este Despacho todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, Ladislao Sosa.

Panamá, Febrero 8 de 1906. Torre é Hijos.